



y tras del primer dictamen, se quisier para el Ayuntamiento de esta
ciudad de San Juan de los Rios de la Plata, para haberse conser-
vado en su forma y en su plenitud, sin que se altere en el presente
dia; y en quanto al dicho Sr. D. Juan de Guzman, que por su
parte que se le hizo del Sr. D. Juan de Guzman, para el Consejo
de Indias, le ha sido imposible ponerle en su estado de
esta ciudad, para haberse conser-
vado en su forma, segun se declara con el testimonio
que se hizo en esta ciudad, en tanto que se le hizo
para el presentamiento de su asistencia, y en virtud de
dicho Sr. D. Juan de Guzman, en que se manifiesta
la imposibilidad en que se halla el dicho Sr. D. Juan de
Guzman, viage y mucho mas si se le ha de
para de comparecer en su asistencia, y el Ayuntamiento
de esta ciudad de San Juan de los Rios de la Plata, para
poderse de su asistencia, en el termino de su
dicho Sr. D. Juan de Guzman, le declara liberado de su asistencia, segun
se declara en su testimonio, antes del Consejo
de Indias, de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata, respecta a los
casos que se le hizo en su asistencia, y en su testimonio
El Sr. D. Juan de Guzman, de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata

